

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 0079

SANTIAGO, 29 de enero de 2021

VISTOS:

La Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35 de 2017 y el D.F.L. N° 5.200 del año 1929; ambos del Ministerio de Educación; la Resolución N° 7 del año 2019, de la Contraloría General de la República; Ley N° 19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886; La Ley 21.289 que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año 2021, y el D.S. N° 1 del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio;

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural requiere adherirse al proceso de gran compra coordinada de SERVICIO DE ARRIENDO DE COMPUTADORES de la Dirección de Compras y Contratación Pública.
2. Que, se ha verificado que los servicios requeridos se encuentran disponibles en el Convenio Marco ID N° 2239-7-LP14, de Hardware, Licencias de Software y R.E.D.
3. Que, mediante Resolución Exenta N° 1271 del 29 octubre del 2020, se aprobó la intención de compra del proceso de gran compra coordinada de Servicios de Arriendo de computadores, por la suma total de USD 12.781,31.- (Doce mil setecientos ochenta y uno coma treinta y un dólares) IVA incluido, adquiridos a la empresa SONDA S.A., RUT N° 83.628.100-4.
4. Que, el pago del servicio será en pesos chilenos, calculados de la conversión del valor del dólar al día de la fecha de emisión de la factura, de conformidad con las cláusulas 7.4, 7.5 y 7.6 de la intención de compra indicada en el considerando N° 3 de esta Resolución.
5. Que, con fecha 01 de marzo de 2021, se suscribió el Acuerdo Complementario entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N° 60.905.000-4, y la empresa SONDA S.A., RUT N° 83.628.100-4, por los "SERVICIO DE ARRIENDO DE COMPUTADORES".

RESUELVO:

1. APRUÉBASE, el Anexo G: Acuerdo complementario gran compra coordinada de arriendo de computadores para la Coordinación de Política Digital del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N° 60.905.000-4, entregado por la empresa SONDA S.A., RUT N° 83.628.100-4, cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

ACUERDO COMPLEMENTARIO GRAN COMPRA COORDINADA DE SERVICIO DE ARRIENDO DE
COMPUTADORES

ENTRE

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

Y

En Santiago de Chile, a 01 de marzo de 2021, entre **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, RUT. N° 60.905.000-4, en adelante "SNPC" representada por su director Nacional, don Carlos Hernán Maillet Aranguiz, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en calle Alameda N° 651, ciudad de Santiago, y **SONDA S.A.**, RUT N° 83.628.100-4, en adelante indistintamente también "SONDA" representada por Raúl Sapunar Kovacic, cédula nacional de identidad número [REDACTED], ambos domiciliados en Teatinos N° 500, ciudad de Santiago, se ha acordado celebrar el siguiente acuerdo complementario de prestación de servicios de arriendo de computadores:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Que, con fecha 19 de febrero de 2020, fue aprobado convenio de colaboración para la realización de Compras Conjuntas de Bienes y Servicios.

Que, mediante ID N° 55.447 fue publicado en el portal www.mercadopublico.cl, la intención de compra coordinada, entre el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL** y **SONDA S.A.**, para el servicio de arriendo de computadores.

Que, por Resolución Exenta N° 1614, de fecha 22 de diciembre de 2020, se seleccionó el proceso de gran compra correspondiente a ID N° 55.447, para contratar el servicio de arriendo de computadores con la empresa **SONDA S.A.**, RUT N° 83.628.100-4.

SEGUNDO: OBJETO GENERAL

Por el presente instrumento, "SNPC contrata a "SONDA", para proveer los servicios de arriendo de computadores que se detallan más adelante.

En la ejecución del presente contrato, las partes deberán ceñirse a lo siguiente:

1. Ley N°19.886 y su Reglamento, contenido en el Decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.
2. Bases Administrativas, sus Anexos, Aclaraciones, respuestas y Modificaciones a dichas Bases si las hubiere, del Convenio Marco ID 2239-7-LP14.
3. La Intención de compra y sus Anexos.
4. Orden de Compra que emita el organismo comprador.
5. El presente Acuerdo Complementario.
6. Oferta del proveedor seleccionado.

Estos documentos se entenderán como complementarios entre sí, sin perjuicio de que para todos los efectos de interpretación del presente acuerdo complementario primarán las Bases del Convenio Marco.

Toda referencia en este convenio a cualquiera de los documentos antes mencionados se entenderá que incluye a cualquier adjunto, anexo o sección de tales documentos.

TERCERO: DESCRIPCION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

El servicio de arriendo que se prestará al **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL** será desarrollado de acuerdo a lo establecido en la intención de compra Anexo A, la oferta del **SONDA S.A.**, de acuerdo al siguiente detalle de equipamiento:



Producto	Versión	Cantidad	Valor Unitario Bruto (USD), por 36	Valor Total Bruto por 36
ALL IN ONE	GAMA 2	17	751,8420	12.781,31
Total		17		12.781,31

En conformidad a lo dispuesto en la "Intención de Compra", el servicio de arriendo no contempla una opción de compra de los equipos al final del contrato, razón por la cual los equipos deberán ser restituidos al proveedor al término del plazo del arrendamiento.

CUARTO: PLAZO DE ENTREGA

La entrega de los equipos a arrendar deberá realizarse en un plazo no superior a los 60 días hábiles contados desde la fecha de selección de la oferta, y en cada una de las direcciones estipuladas en "Detalle de despacho" (Anexo D) de la intención de compras.

QUINTO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Por el presente acto la EMPRESA entrego al SNPC la garantía, pagadera a la vista e irrevocablemente por el fiel cumplimiento de los servicios adquiridos, a la orden del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, correspondiente a una Boleta de Garantía Pagadera a la Vista N° de serie 60550, por un monto de USD 639,07, con vencimiento al 31 de mayo de 2024.

Si, por cualquier circunstancia, se ampliare el plazo del acuerdo complementario, el contratista seleccionado deberá renovar esta garantía por el mismo monto, cubriendo el plazo prorrogado más 90 días corridos.

Esta garantía podrá otorgarse física o electrónicamente. En los casos en que se otorgue de manera electrónica, deberá ajustarse a la Ley N°19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de firma.

Será responsabilidad de "SONDA" realizar los trámites pertinentes para mantener vigente la garantía indicada. El no cumplimiento de este trámite será motivo suficiente para que "SNPC", ponga término anticipado al acuerdo complementario.

La garantía de fiel cumplimiento se hará efectiva administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones de "SONDA".

Lo anterior, es sin perjuicio del derecho de "SNPC" para ejercer las acciones judiciales que correspondan a fin de exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del acuerdo complementario, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios.

En caso de cobro de la garantía de fiel cumplimiento por parte de "SNPC", "SONDA" deberá reponerla por igual monto y por el mismo plazo de vigencia de la primera.

SEXTO: PLAZO Y VIGENCIA DEL ACUERDO COMPLEMENTARIO

El plazo de vigencia del Acuerdo Complementario tendrá como duración 36 meses a contar de la fecha de recepción conforme de los equipos, para cuyo efecto el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural levantará un Acta al momento de la entrega de los equipos.

No obstante, "Servicio Nacional del Patrimonio Cultural", podrá poner término al acuerdo complementario en cualquier tiempo administrativamente, y sin requerimiento judicial, si "SONDA" incumple con sus obligaciones contractuales, de conformidad con la cláusula 10.15 del Convenio Marco ID 2239-7-LP14 y del artículo 77 del Reglamento de la Ley de Compras.

SÉPTIMO: PRECIO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS

De conformidad con lo dispuesto en la oferta, el precio por los servicios contratados es USD 12.781,31.- (Doce mil setecientos ochenta y uno y 31/100 dólares de los Estados Unidos de América) IVA incluido.

OCTAVO: PAGO Y SU MODALIDAD

El pago del precio total ofertado, será en pesos chilenos y se efectuará directamente por "SONDA", y de conformidad con las cláusulas 7.4, 7.5 y 7.6 de la intención de compra.

El Pago se realizará en 36 pagos mensuales de USD 355,04.- (trescientos cincuenta y cinco y 04/100 dólares de los Estados Unidos de América).

Los servicios prestados serán revisados y validados por la Coordinación de Política Digital del SERVICIO y el Consejo de Monumentos Nacionales, de acuerdo a un documento que deberá entregar la EMPRESA, el cual acredite la conformidad del servicio prestado en detalle y su respectivo Estado de Pago.

Una vez revisados y validados estos documentos por parte del SERVICIO, se procederá a efectuar el pago que corresponda dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación de la factura respectiva en la Coordinación de Política Digital, la cual deberá ser extendida a nombre de:

Razón Social : SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.
Rut : 60.905.000-4.
Giro : Cultura.
Domicilio : Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 651, Comuna de Santiago.

Para proceder con el pago, la EMPRESA deberá acompañar un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales vigentes, emitidas por la Inspección del Trabajo.

Se deja expresa constancia que, en caso que se acredite debidamente que la EMPRESA incumple o cumple de manera parcial o imperfecta su obligación, el SERVICIO suspenderá el pago de toda suma que deba por cualquier concepto, hasta que se cumpla con esta obligación a entera satisfacción del SERVICIO, y sin perjuicio de lo señalado respecto de la garantía de fiel cumplimiento y de las multas de atraso, informando a la Dirección de Compras Públicas.

En conformidad a lo dispuesto en el inciso final de la cláusula 10.16 de las Bases Administrativas del Convenio Marco ID 2239-7-LP14, tratándose de un servicio cuyo precio se expresa en dólares americanos y que se ejecuta y cobra por mensualidades, la transformación a peso chileno de cada cuota mensual será de acuerdo al dólar observado del Banco Central del día de emisión de cada respectiva factura.

NOVENO: SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS

La coordinación y supervisión general de las actividades y del acuerdo complementario, estará a cargo de Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, quien deberá velar por el cumplimiento estricto de cada una de las condiciones establecidas en la Intención de compra conjunta ID 55.447 publicada en el portal www.mercadopublico.cl, y las obligaciones que se estipulen en el presente acuerdo complementario.

Por su parte, SONDA designará una persona de contacto oficial para la ejecución del contrato e interlocución con el organismo.

DÉCIMO: DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento en los plazos y formas establecidos para la entrega de los productos u otra obligación contemplada en esta Intención de Compra o en el Convenio Marco respectivo, procederá la evaluación y posterior aplicación de multas conforme a lo establecido en el

UNDÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD

Sin perjuicio y conjuntamente con lo señalado en la ficha técnica, el oferente seleccionado se obliga en forma irrevocable a que toda información que los distintos organismos le hayan proporcionado o le proporcionen con motivo del respectivo proceso de Gran Compra tendrá el carácter de confidencial, cualquiera sea la forma o formato a través del cual se exprese dicha información, sea que se contenga en documentos, memorandos, escritos de otra naturaleza, discos, cintas, archivos computacionales o en cualquier otra forma.

El oferente seleccionado sólo utilizará la Información Confidencial con el fin de alcanzar los objetivos de esta compra y no divulgará, publicará ni permitirá la publicación de todo o parte de esta información. Tampoco podrá efectuar tratamiento de ella con fines diversos. Así mismo, adoptará las medidas que sean pertinentes para que su personal sólo tenga acceso a la información que sea estrictamente necesaria para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en esta compra.

En el caso de reemplazos de medios magnéticos de almacenamiento de información, el oferente seleccionado deberá realizar un borrado permanente de la información almacenada una vez que esta haya sido restaurada en su completitud y certificada su integridad.

Al momento del término, por cualquier causa, de la presente compra, el oferente seleccionado debe restituir, según lo indique cada organismo, la información confidencial y toda copia, resumen o extracto de ésta, contenida en cualquier documento de trabajo, memorandos u otros escritos, medios magnéticos o archivos computacionales, sin retener copias, resúmenes o extractos de ella, en ninguna forma.

En el evento que por orden judicial o de autoridad competente, el oferente seleccionado se viere obligado a divulgar todo o parte de la información confidencial, debe notificar previamente y de inmediato de esta circunstancia a los organismos.

La divulgación, por cualquier medio, de la totalidad o parte de la información referida por parte del oferente seleccionado durante la vigencia de la respectiva compra, o después de su finalización, dará lugar a que los organismos puedan entablar las acciones judiciales que correspondan contra el proveedor responsable, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

Al finalizar el contrato el proveedor seleccionado deberá hacerse cargo de:

- Implementar en conjunto con los distintos organismos un plan de retiro de los equipos.
- Formatear a bajo nivel los discos duros de los equipos al momento de retirarlos.

Se debe tener en cuenta que el proveedor seleccionado estará a cargo del retiro de sus equipos al finalizar el contrato. Los organismos no pagarán costos de retiro de los equipos.

DUODÉCIMO: TÉRMINO ANTICIPADO

El término anticipado del contrato procederá de conformidad con lo dispuesto en la cláusula N°10.15 "Término anticipado del Convenio Marco" del Convenio Marco ID 2239-7-LP14 y lo establecido en el Reglamento de la Ley N°19.886 en su Artículo 77.

DÉCIMOTERCERO: MODIFICACIÓN DEL ACUERDO COMPLEMENTARIO

Las partes de común acuerdo podrán modificar el correspondiente acuerdo complementario por motivos fundados. La modificación, si la hubiere, no podrá referirse a los elementos esenciales del acuerdo complementario y formará parte integrante de éste. La modificación no podrá superar el 30% del valor total del respectivo acuerdo complementario ni alterar la naturaleza del

objeto de éste. En cualquier caso, las modificaciones deberán aprobarse mediante resolución del respectivo órgano público.

DÉCIMOCUARTO: PROTECCIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Cualquier tipo de intercambio de información y, en particular, de datos personales, que se produzca entre los organismos y las empresas proveedoras se entenderá que ha sido realizado dentro del marco establecido por el contrato de provisión de servicios correspondiente, de modo que dicha información no podrá ser utilizada en ningún caso fuera de dicho marco, ni para fines diferentes a los asociados a dicho contrato. En este caso, la empresa proveedora actuará en calidad de mandatario del tratamiento de datos personales, por encargo del órgano comprador, de conformidad con la ley N°19.628.

Asimismo, las partes deben adoptar las medidas técnicas y organizativas conducentes para garantizar el mayor grado de seguridad y confidencialidad en el manejo de la información relacionada con el Contrato.

Además, el proveedor tendrá las siguientes prohibiciones:

- El uso o cesión de la información, inclusive entre sus empresas asociadas, con cualquier otro propósito distinto al de prestar los servicios en los términos y condiciones establecidas en el Contrato, inclusive explotación masiva de datos, aunque éstos fuesen anonimizados.
- Revelar cualquier tipo de información de los Contratantes a terceros, excepto a aquellos de sus empleados o asesores que requieran conocer dicha Información con el fin de prestar el referido servicio. En estos casos cada uno de los organismos compradores evaluará la suscripción de un protocolo con el fin de velar por la protección de la información personal. En ninguna circunstancia, este hecho releva al proveedor de las responsabilidades y obligaciones que le impone el Contrato.
- Adoptar todas las medidas necesarias y conducentes para proteger la confidencialidad y evitar la divulgación y uso indebido de la información. Para estos efectos, se considerará co-responsable del tratamiento, haciéndose por responsable de actuar con la debida diligencia. Cada parte acuerda informar inmediatamente en la forma establecida a la otra si tuviere conocimiento de cualquier mal uso o apropiación indebida de tal información o quiebre de seguridad que pueda afectar a la información o a los procesos relacionados con los servicios contratados.

Con todo, aún si la información fuera divulgada con antelación a la suscripción del contrato o fuera divulgada públicamente posteriormente, como resultado de la exigencia de una autoridad judicial o administrativa, el contratante no podrá tratarla para fines diversos.

Al momento del término, por cualquier causa, de la presente compra, el proveedor debe restituir, según lo indique el contratante, toda la información relevante y especialmente la información confidencial y toda copia, resumen o extracto de ésta, contenida en cualquier documento de trabajo, memorandos u otros escritos, medios magnéticos o archivos computacionales, sin retener copias, resúmenes o extractos de la misma, en ninguna forma, debiendo cancelar en sus sistemas toda la información a que haya tenido acceso con ocasión del contrato, quedando facultado desde ya el contratante para verificar esta circunstancia.

La falta de cualquiera de las medidas precedentes se considerará como Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el proveedor.

La obligación de confidencialidad de la información tiene una duración indefinida, a contar de la fecha de suscripción del Contrato.

DÉCIMOQUINTO: PROPIEDAD DE LOS PROGRAMAS Y DATOS

El proveedor deberá adoptar todas las medidas necesarias y conducentes para proteger la confidencialidad y evitar la divulgación y uso indebido de la información. Cada parte deberá informar inmediatamente a la contraparte y en la forma más expedita posible a la otra, si tuviere conocimiento de cualquier incidente que pueda ocasionar la fuga, mal uso o apropiación indebida de la información, especialmente tratándose de los datos personales.

Consecuentemente constituirán infracción grave a las obligaciones del contrato las siguientes:

- El uso de la información para su propio beneficio o con cualquier otro propósito distinto al cumplimiento de las obligaciones que emanan del contrato.
- Revelar de cualquier forma información a la que tengan acceso con ocasión del contrato a terceros, excepto a aquellos de sus empleados o asesores que requieran conocer dicha Información con el fin de prestar el servicio.
- No informar al contratante sobre cualquier incidente que afecte la confidencialidad de la información y especialmente los datos personales a que se tenga acceso con ocasión del contrato.

En todo caso, no se entenderá un incumplimiento grave en aquellos casos en que la información sea de carácter público de acuerdo con la ley o que sea dada a conocer públicamente por el propio Contratante o como resultado de la exigencia de una autoridad judicial o administrativa. En el caso que por requerimiento de autoridad judicial y/o administrativa el proveedor se vea compelido a revelar la información confidencial, deberá notificar de esta circunstancia al contratante, por la vía más expedita posible.

Al momento del término, por cualquier causa, de la presente compra, el proveedor debe restituir, según lo indique el contratante, toda la información relevante y especialmente la información confidencial y toda copia, resumen o extracto de ésta, contenida en cualquier documento de trabajo, memorandos u otros escritos, medios magnéticos o archivos computacionales, sin retener copias, resúmenes o extractos de la misma, en ninguna forma, debiendo cancelar en sus sistemas toda la información a que haya tenido acceso con ocasión del contrato, quedando facultado desde ya el contratante para verificar esta circunstancia.

La obligación de confidencialidad de la información tiene una duración indefinida, a contar de la fecha de suscripción del Contrato.

DÉCIMOSEXTO: PROPIEDAD INTELECTUAL

El proveedor, deberá garantizar el cumplimiento de las restricciones legales al uso del material protegido por normas de propiedad intelectual, debiendo hacerse cargo de cualquier reclamo de tercero en esta materia.

Queda estrictamente prohibido el uso de programas informáticos que no cuenten con licencia. Asimismo, queda prohibido el uso, reproducción, cesión, transformación o comunicación pública de cualquier tipo de obra o invención protegida por la propiedad intelectual sin la debida autorización.

En cualquier caso, el incumplimiento de esta circunstancia no podrá acarrear responsabilidad para el contratante.

Todos los bienes y activos de propiedad intelectual del oferente o adjudicatario se mantendrán bajo su titularidad, salvo acuerdo expreso y por escrito que disponga lo contrario.

Respecto del adjudicatario, cada organismo compatibilizará la reserva de información según lo dispuesto en la ley N°20.285.

DÉCIMOSÉPTIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos legales derivados del presente acuerdo complementario, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago, Región Metropolitana, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, y para la notificación, la dirección de "SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL", Alameda N° 651, ciudad de Santiago y para SONDA S.A., Teatinos N°500, comuna de Santiago.

DÉCIMOCTAVO: PERSONERÍAS

La personería de don Carlos Maillet Aránguiz, cédula nacional de identidad N° 12.045.470-6, para representar al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural consta el D.S. N° 01 de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

La personería de don Raúl Sapunar Kovacic, cédula nacional de identidad número 7.289.970-9, para representar a "SONDA S.A.", consta de la escritura pública otorgada con fecha 22 de abril de 2020, ante el notario JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA de SANTIAGO.

Este contrato se suscribe en tres ejemplares del mismo tenor, quedando uno de ellos en poder de "SONDA S.A." y dos en poder de "SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL".

2. **PUBLÍQUESE**, la presente Resolución en el Portal del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública www.mercadopublico.cl.


ANÓTESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE,

CARLOS
HERNAN
MAILLET
ARANGUIZ

Firmado digitalmente
por CARLOS HERNAN
MAILLET ARANGUIZ
Fecha: 2021.01.29
12:46:46 -03'00'

CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ
DIRECTOR NACIONAL

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL


DMF/JSL/MON/MJRC/vam

DISTRIBUCIÓN

- 1c.: Coordinación de Política Digital.
- 1c.: Unidad de Gestión de Proyectos Tecnológicos.
- 1c.: Oficina de Partes.